

INFORME SECRETARIAL.- 23 de abril de 2021.- Al despacho de la señora juez las presentes diligencias pendientes de resolver lo pertinente frente a la inasistencia de las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se celebrara el 23 de octubre de 2018. Es de resaltar que el expediente fue encontrado en el archivo del juzgado sin tramitar, y sin que las partes hayan radicado alguna actuación desde la fecha en que se recibió el proceso en este despacho, esto es el 10 de diciembre de 2014. Sírvasse proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

RADICADO: C14-00023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
DEMANDADO: MANUEL DARIO MELO ORTIZ

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el silencio que han mantenido las partes durante el tiempo en que el expediente ha permanecido en el despacho, aunado a la inasistencia injustificada a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que fuera señalada mediante auto calendarado el 6 de septiembre de 2018 y notificado en estado No. 39 del 14 de septiembre de 2018, el Despacho dará aplicación a lo presupuestado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 ya referenciado, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por la INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES a la audiencia inicial celebrada el 23 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense. Sin condena en costas.

TERCERO.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7845da686b0b4186808a5efb5110c5cf7855e2167c78e7179d29804ff4a896cd

Documento generado en 24/04/2021 09:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**